



Expediente: REVO-01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

- - - Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -

- - - **VISTOS** los autos para resolver el **Recurso de Revocación** interpuesto por el ciudadano **N1-ELIMINADO 1** en contra de la sentencia definitiva emitida con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-23/2023 (A)**. - - - - -

RESULTANDO

- - - **01.-** Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se presentó ante la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, el escrito signado por el ciudadano **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público sancionado, a través del cual interpone recurso de revocación en contra de la sentencia dictada con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL RECURSO,** con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se tuvo por admitido el recurso de revocación planteado por el servidor público sancionado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número PRA-23/2023 (A). - - - - -

- - - **03.-** Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se puso a la vista del suscrito titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, el Recurso de revocación interpuesto por el ciudadano **N3-ELIMINADO 1** así como el expediente **PRA-23/2023 (A)**, del cual derivó la sanción impugnada, con objeto de que se emitiera la sentencia interlocutoria que a derecho corresponda, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se dicta al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA,** el suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, es



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Calle Michoacán No. 100
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 3333 0735
Calle Juan María de los Ríos
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Calle de la Paz No. 100
C.P. 45000
Tel. 33 3333 2970, fax 33 3333 2970

CRUZ VERDE DÍA
Calle de la Paz No. 100
C.P. 45000, Col. Centro, Jalisco
Tel. 33 3333 2970, fax 33 3333 2970

CRUZ VERDE HOSPITALARIO
Luz Quiñero de los Ríos
Calle Juan de los Ríos
C.P. 45000
Tel. 33 3333 2970

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 100
C.P. 45000 de Guadalupe, Jalisco
Tel. 33 3333 2970

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 100
C.P. 45000 de Santa Lucía, Jalisco
Tel. 33 3333 2970, fax 33 3333 2970

CRUZ VERDE HERRERA CIVIL
Calle de la Paz No. 100
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3333 2970

Centro de Atención al Ciudadano
Calle de la Paz No. 100
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: REVO-01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -


- - - **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN.** - En términos de lo que dispone el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el recurso de revocación procede en contra de las resoluciones administrativas que se dicten por los Órganos Internos de Control, en que se impongan sanciones a los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves.

Por otra parte, en términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este medio de defensa debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

En el caso concreto se desprende de actuaciones, que el ahora recurrente **N5-ELIMINADO 1** fue notificado de la resolución impugnada el 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés (foja 134 del expediente PRA-23/2023 (A)), por lo que, el recurso que nos ocupa, fue presentado el 18 dieciocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, es inconcuso que fue presentado oportunamente. - - - - -

- - - **III. ACTO IMPUGNADO.** - Se tiene por reproducida para todos los efectos legales, la sentencia definitiva recurrida, de la cual se ordena agregar copia certificada al expediente aperturado para la substanciación del recurso de revocación que nos ocupa. - - - - -

- - - **IV. AGRAVIOS.** - Se tienen por reproducidos para todos los efectos legales, sin que resulte necesaria su transcripción, dado que el artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece las reglas que se deben de observar al momento de resolver los recursos planteados, y éste no prevé que se reproduzcan, ni existe precepto legal alguno que disponga esa obligación a cargo de la autoridad que aquí resuelve, además de que con ello no se deja en estado de indefensión al recurrente, pues para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en la sentencia interlocutoria que se dicta, resulta innecesaria su transcripción, dado que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos en conflicto derivados del escrito de expresión de agravios, los cuales deben de ser estudiados, con objeto de dar una respuesta oportuna; agravios que deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad y constitucionalidad, formulados en el escrito relativo a la impugnación de que se trate, sin introducir aspectos diversos a los que conforma la litis sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa bajo número PRA-23/2023 (A).

- 
Gobierno del Estado de Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE GOBIERNO
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE ECONOMÍA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE SALUD
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CULTURA Y TURISMO
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE FERIA Y EXPOSICIONES
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE TRANSPORTE
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE ASISTENCIA SOCIAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO RURAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA EXTERNA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA INTERIOR
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA LOCAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA NACIONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA REGIONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA SOCIAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA URBANA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA VIAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA ZONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA LOCAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA NACIONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA REGIONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA SOCIAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA URBANA
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA VIAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA ZONAL
Calle de la Libertad, No. 100
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco



Expediente: REVO 01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial:

Registro digital: 164618
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materia(s): Común
Tesis: 2a.JJ. 58/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Registro digital: 214290
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288
Tipo: Aislada

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000
Tel. 33 3641 0001
Fax: 33 3641 0002

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000
Tel. 33 3641 0001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000 y 33 3641 0001, ext. 1155

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000

CRUZ VERDE TRINIDAD
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000

CRUZ VERDE SANTA ANA
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000 y 33 3641 0001

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Jalisco No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3641 0000 y 33 3641 0001

Consejo de Administración
del Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial
Carretera Jalisco No. 200





demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate -----

--- **V. - CONSIDERACIONES**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia interlocutoria, mismas que se hacen consistir en las siguientes:

En cuanto al **primer agravio** hecho valer por el aquí recurrente, se determina previo análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público sujeto a procedimiento, que los señalamientos vertidos en éste, no fueron aducidos en el procedimiento de responsabilidad administrativa de cuenta, específicamente en la etapa procesal expofesa para ello, es decir, en la audiencia inicial en la que se le garantizó el derecho de audiencia y defensa al ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, por lo que resultan inoperantes e inatendibles, al no poderse tomar en consideración, ya que las cuestiones combatidas en este agravio, no lo fueron en forma previa y oportuna, a saber, en la audiencia inicial; lo anterior encuentra sustento en lo establecido en la fracción II del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Respecto al **segundo agravio** hecho valer por el aquí recurrente, se determina previo análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público sujeto a procedimiento, que los señalamientos vertidos en éste, no fueron aducidos en el procedimiento de responsabilidad administrativa de cuenta, específicamente en la etapa procesal expofesa para ello, es decir, en la audiencia inicial en la que se le garantizó el derecho de audiencia y defensa al ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, por lo que resultan inoperantes e inatendibles, al no poderse tomar en consideración, ya que las cuestiones combatidas en este agravio, no lo fueron en forma previa y oportuna, a saber, en la audiencia inicial, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como lo establece su artículo 118, en relación con el arábigo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En relación al **tercer agravio** hecho valer por el aquí recurrente, se determina previo análisis efectuado al acto recurrido en concatenación con el agravio, que contrario a lo señalado por el recurrente, la autoridad resolutora sí aplicó de manera integral en el considerando VI de la sentencia impugnada, lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la fracción I, al establecer de manera clara y precisa el nivel jerárquico y antecedentes del infractor, dado que del propio considerando se advierte el señalamiento de



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
INSPECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

PAUL VERDE NAJTE
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE SURO
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE FEDERALIANO
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE VILLA
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE SANTA CLAYIA
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE SANTA ENA
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510

OSCAR VERDE SANTA ENA
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510
CALLE YAQUERÓN No. 510





Expediente: REVO-01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

que el servidor público sancionado, **N9-ELIMINADO 60** y que contaba con una antigüedad laboral en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, **N9-ELIMINADO 60** al momento de emitir la sanción, y que su **N10-ELIMINADO 60**, por lo que es basto y suficiente para que se hubiese cumplido con lo dispuesto en la fracción I del arábigo invocado en líneas que preceden; ahora bien, por lo que corresponde a la fracción II, es de destacar que en la sentencia de mérito, sí se precisaron las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la infracción, tan es así, que la irregularidad se cometió con motivo al desempeño de la función que ejerce en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, como médico especialista y que dicha irregularidad no implicó un daño al erario público; y por lo que respecta a la fracción III, se señaló de manera expresa en la sentencia, que no existía reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del **N11-ELIMINADO 4** **N12-ELIMINADO 1**; por lo que se concluye que con dichas consideraciones, le permitieron a la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control, imponer de manera discrecional y en apego a las facultades que le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una sanción que no fuera tan gravosa para el servidor público recurrente, ello ante la atribución que le otorga la ley a quien resolvió el procedimiento, para imponer sanciones desde una mínima hasta una máxima, siempre y cuando sea proporcional con la falta cometida y a los extremos previstos en el arábigo 76 de la multicitada ley, por lo que en uso de esa facultad, optó por sancionar al servidor público, con una suspensión laboral por una jornada laboral de 12 doce horas, y no con una suspensión mayor, porque no obstante que no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, si es un médico especialista que cuenta con más de veinte años de servicio, lo que lo hace un conocedor experto de sus obligaciones, como lo es el llenado correcto de los expedientes clínicos, en atención a las Normas Oficiales Mexicanas.



GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Paseo de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000
Calle de la Libertad No. 700
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ESPORTS
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000, 33 3629 2000 y 33 3629 2000

CRUZ VERDE S.A.S.
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000 y 33 3629 2000, 33 3629 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE S.
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000

CRUZ VERDE FAMILIA LUCIA
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000 y 33 3629 2000

CRUZ VERDE SALUD S.A.
Calle de la Libertad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 3629 2000

Control Electrónico
de Operaciones y Servicios
Públicos
Módulo de Control

Lo anterior encuentra sustento por analogía, en el siguiente criterio del Tribunal Colegiado de Circuito:

Registro digital: 215508
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XII, Agosto de 1993, página 507
Tipo: Aislada

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, DEBE SER DIRECTAMENTE PROPORCIONAL CON EL INDICE DE TEMERIBILIDAD APRECIADO EN EL SENTENCIADO.

El juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, pues de lo contrario desperrecería el arbitrio judicial y la individualización de la pena no sería discrecional como lo establece la ley, sino un acto reglado u obligatorio, sin embargo, también debe decirse, que cuando se ha estimado un índice de





Expediente: REVO-01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

ternibilidad mínimo, lógicamente la individualización de la pena debe ser directamente proporcional a la peligrosidad, es decir, el monto de la sanción se deberá mover hacia el mínimo, por lo que si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzgador al apreciar su grado de peligrosidad e impone una pena incongruente en relación al índice estimado, hay inexacta aplicación de la ley y se violan garantías del quejoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 33/93. Daniel Gamboa Quirarte. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro F. Reyes Colín. Secretario: Rubén David Aguilar Santibáñez.

Por lo que corresponde al **cuarto agravio** hecho valer por el aquí recurrente, se determina previo análisis efectuado al acto recurrido en concatenación con el agravio, que contrario a lo señalado por el recurrente, a la autoridad resolutora no le asistía la obligación de aplicar en beneficio de un servidor público que incurrió en la comisión de una falta administrativa no grave, el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que más que una obligación, es una potestad y facultad discrecional de la autoridad resolutora, el aplicar si así lo estima pertinente en beneficio de los servidores públicos que hubiesen incurrido en el desempeño de sus funciones, en una falta administrativa no grave, lo dispuesto en el arábigo 77 de la Ley General de la materia, en cuanto a abstenerse de imponer sanción alguna en contra del infractor; beneficio que en el caso que nos ocupa, el resolutor no consideró oportuno y adecuado, dejar de sancionar al servidor público, con sustento en la falta imputada dentro del procedimiento respectivo y a los extremos observados en apego a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, en torno al **quinto agravio** del escrito de impugnación, es menester señalar que la sanción que determinó imponer la autoridad resolutora en contra del ciudadano **N13-ELIMINADO 1**, se estableció de manera clara, ya que se hace consistir simple y llanamente, en la suspensión del servidor público sujeto a procedimiento, de una jornada laboral de doce horas, tiempo en el cual, el trabajador no prestaría sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y para los efectos de la percepción salarial, es que se precisó que dicha sanción correspondía a tres días, tomando en consideración las proporciones salariales de los días de descanso obligatorios; no obstante, si para el servidor público sancionado no le fue clara la sanción, de conformidad al artículo 204 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contaba con el término de tres días hábiles siguientes en que se tuvo por hecha la notificación, para ejercer su facultad de promover la aclaración correspondiente. - - - - -

--- VI. - DETERMINACIÓN. - Con fundamento en el artículo 211 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, el suscrito titular del Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Av. Miguel Alemán No. 100
Col. Central, C.P. 45000
Tel. 33 364 0929
Servicio Médico Legal
Tel. 33 364 0929
- CRUZ VERDE MONTE
Av. Miguel Alemán No. 100
Col. Central, C.P. 45000
C.R. 45000
Tel. 33 364 0929 ext. 30333333
- CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 100
C.P. 45000 Col. San Mateo
Tel. 33 364 0929 y 33 364 4500 ext. 30333333
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de San Mateo No. 100
C.P. 45000 Col. San Mateo
C.R. 45000
Tel. 33 364 0929
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de San Mateo No. 100
C.P. 45000 Col. San Mateo
Tel. 33 364 0929
- CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Av. de la Presidencia No. 100
Col. Central, C.P. 45000
C.R. 45000
Tel. 33 364 0929
- CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de San Mateo No. 100
C.P. 45000 Col. San Mateo
C.R. 45000
Tel. 33 364 0929
- Comandante en Jefe
Autoridad de Salud Transversal de
Zapopan
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: REVO-01/2023
Expediente origen: PRA-23/2023 (A)

presente recurso de revocación; en ese tenor, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, se tiene a bien resolver:

PRIMERO. - Se CONFIRMA en todos sus términos y fundamentos, la resolución definitiva dictada el 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-23/2023(A), quedando subsistente la sanción impuesta, consistente en la SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA LABORAL, equivalente a tres días laborables. - - - - -

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE con copia de la presente resolución, al recurrente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; comisionándose para tal diligencia al personal del Órgano Interno de Control. - - - - -

TERCERO. - En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido. - - - - -

CUARTO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción IV, 203 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -



L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona Nájera
Calle Corona, CP 45000
Tel: 33 3623 0000
Calle Nueva Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle San Fernando
Calle Vía al Sur
CP 45000
Tel: 33 3691 0000 ext. 1000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3000
CP 45000, Jalisco
Tel: 33 362 0000 y 33 362 4000 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERAL
Calle Guadalupe No. 100
Calle Guadalupe
CP 45000
Tel: 33 360 7000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle San Juan No. 100
Calle San Juan
CP 45000
Tel: 33 362 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Santa Lucía No. 100
Calle Santa Lucía
CP 45000, Tel: 33 362 4000 y 33 362 6000

CRUZ VERDE PEÑA BLANCA
Calle Peña Blanca No. 100
Avenida Peña Blanca
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 42 10 0000

Correo electrónico:
transparencia@serviciosdezapopan.gob.mx
Página web:
www.serviciosdezapopan.gob.mx

GDA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."